



RADICACIÓN: 080013153015-2021-00060-00.

INFORME SECRETARIAL. – Señor Juez, doy cuenta Ud. con el proceso ejecutivo, adelantado por la sociedad RF Encore S.A.S. en contra de la señora Rubby Isabel Acosta Torres, informándole que la parte demandante aporta diligencias de notificación del mandamiento de pago y solicita seguir adelante la ejecución.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 19 de abril de 2023.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO.
SECRETARIA.

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de secretaría y revisadas las diligencias adelantadas por la parte demandante para surtir la notificación del mandamiento de pago a la demandada, necesario resulta advertir que dicho acto puede adelantarse en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o en la dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

La eficacia del acto de notificación estará condicionada al cumplimiento de las formalidades legales, siendo deber del juez efectuar un estricto control de legalidad sobre las diligencias que adelante el extremo accionante para el cumplimiento de dicha carga procesal, habida cuenta que le asiste el deber de adoptar las medidas necesarias para evitar nulidades y la paralización del proceso.

En cumplimiento de los deberes antes relacionados, el examen de las diligencias efectuadas por el ejecutante para notificar el auto de apremio permite colegir que no se ajustan a las previsiones normativas, habida cuenta que remite comunicación en la que le informa a la demanda que debe comparecer e informar dentro de los doce (12) días siguientes al juzgado que conoce determinada providencia; manifestación que carece de todo sustento jurídico al no estar contenida en las disposiciones relacionadas en el primer párrafo de la parte considerativa de esta providencia.



Adicionalmente efectúa algunas precisiones sobre la posibilidad de que la notificada comparezca a la sede del juzgado, desconociendo que el servicio público de administración de justicia viene prestándose de manera presencial y, por ello, es potestativo de las partes presentarse a nuestras dependencias y notificarse personalmente de cualquier providencia o adelantar cualquier otra actuación.

Bajo la óptica que viene propuesta es manifiestamente notoria la ineficacia de las diligencias adelantadas para efectuar la notificación del mandamiento de pago, debido a que no se ajusta a ninguna de las formas permitidas en nuestra legislación para surtir tal acto y, conforme a ello, se requiere nuevamente al ejecutante para que la efectúe en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72cb0443bfd21ba5154aad4427b4f74f3c1ee37f5e17fa56c897a5928426cf6a**

Documento generado en 19/04/2023 11:37:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>